Alcaldía de Envigado

Resolución 20250064728
(18-11-2025)

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales para el estacionamiento de vehículos tipo bus, microbús, buseta de servicio especial de pasajeros y servicio mixto en el Municipio de Envigado, durante la temporada de Navidad y Año Nuevo"

El Secretario de Movilidad del Municipio de Envigado

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 105 de 1993, los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen y

Considerando

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del Alcalde conservar el orden público en el municipio, así mismo el literal B del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,establece que el Alcalde debe preservar el orden público en el Municipio, para lo cual puede restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad, es decir, la conservación y la protección de la vida y la integridad física de los actores viales.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *"(…) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los*

peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Envigado; de igual manera de acuerdo con el artículo119 de la referida ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Envigado son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad delos principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección.

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; Sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "*El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas*".

Las disposiciones legales que regulan el tránsito y transporte, resaltan y dan especial prelación a la protección de los usuarios de los diferentes medios de transporte, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y las demás normas que las desarrollen. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad constituye una prioridad esencial en la actividad del sector, lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2, 11, 24, 365 y 366, que le imponen al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en el territorio nacional. Por lo tanto, sin desconocer la protección de los derechos de propiedad, libertad de empresa e iniciativa privada, se hace imperativo priorizar el interés social de la comunidad y los deberes.

En la época decembrina, es tradicional en el Municipio de Envigado el arribo de vehículos de servicios especiales y chivas turísticas en función del turismo navideño, transportando personas que se dirigen al Parque Principal con el fin de disfrutar del alumbrado de navidad.

En consideración a los méritos anteriormente mencionados, esta Secretaría,

Resuelve

Artículo Primero: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos tipo bus,

microbús, buseta de servicio especial de pasajeros y servicio mixto, tales como los conocidos como escalera o chivas, que realicen actividades de turismo navideño en el Municipio de Envigado.

No obstante, podrán estacionar en los siguientes puntos en los horarios entre las 18:00 y 01:00 horas de cada día:

- Carrera 43A, entre las calles 36 Sur y 33B Sur, sentido sur-norte, carril derecho.

Ilustración 1 Zona de cargue y descargue de pasajeros para buses, busetas de servicios especiales y camiones escalera conocidos como ´´chivas´´.

- Calle 37 Sur, carril izquierdo, entre la entrada del parqueadero del Tecnológico de artes Débora Arango y la incorporación al carril norte.

Ilustración 2 Zona de cargue y descargue de pasajeros para buses, busetas de servicios especiales y camiones escalera conocidos como ´´chivas´´.

- Carrera 43A, en las zonas de parqueo contiguas al cementerio de Envigado.

Ilustración 2 Zona de cargue y descargue de pasajeros para buses, busetas de servicios especiales y camiones escalera conocidos como ´´chivas´´.

Artículo Segundo: Se exceptúan de la prohibición establecida en el presente artículo, los vehículos de servicio especial de pasajeros, cuyo objeto de contrato sea diferente al turismo navideño, el cual deberá estar plasmado en el extracto único de contrato (FUEC).

Parágrafo Primero: Las exenciones establecidas en la presente resolución serán validadas y verificadas por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito y el cuerpo de agentes de tránsito del municipio de Envigado en sus labores de inspección, control y vigilancia, acorde a sus competencias como autoridad de tránsito y transporte.

Artículo Tercero: Comunicar a la Dirección de Transporte para que esta informe a las empresas de servicios especiales y de transporte mixto (chivas) del Área Metropolitana que desarrollarán la actividad de turismo navideño, el objeto de la presente resolución.

Artículo Cuarto: Informar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del Municipio de Envigado el contenido de la presente Resolución, para así garantizar la divulgación del presente acto administrativo con el fin de llegar a las empresas prestadoras de los servicios de transporte restringidos en el presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Informar a la Dirección de Inspección Vigilancia y Control (Agentes de tránsito) del Municipio de Envigado para debido control y apoyo a las actividades.

Artículo Sexto: Informar a la Secretaría de Seguridad del Municipio de Envigado para el debido control y apoyo.

Artículo Séptimo: La presente disposición estará en vigencia a partir del día viernes 21 de noviembre de 2025 y hasta el viernes 30 de enero de 2026 y contra ella no proceden recursos por ser un acto administrativo de carácter general previsto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Envigado a los 18 días del mes de Noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN CAMILO CADAVID RUIZ
Secretario de Movilidad

Proyectó: JOHN FREDY AGUDELO JARAMILLO
TÉCNICO DE APOYO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y COMPORTAMIENTO DE TRÁNSITO

Revisó: JUAN DAVID RODRIGUEZ VASQUEZ
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Aprobó: ANDRES FELIPE VILLEGAS GALLON
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y COMPORTAMIENTO DE TRÁNSITO